RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de dos mil once ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1935-SOT-896, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha trece de octubre de dos mil once, una persona quien omitió manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución que "(...) *los CC. (...) firmaron un documento autorizando la entrada de camiones de tierra previa identificación, al Distrito de Riego, con horario de 8:00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 hrs. sin contar con un Previo estudio de Impacto Ambiental por las áreas correspondientes (Secretaría de Medio Ambiente), que determinara las consecuencias de estas acciones. Atrás del parque ecológico de Xochimilco D.F. (...) lo más grave de éstas, radica en que estos camiones con tierra tendrían como finalidad la entrada de tierra para mejorar los cultivos de los productores de la zona, y hasta el momento lo que se ha introducido es* ***Cascajo*** ***(Desechos de material de la Construcción)*** *Siendo ya, aproximadamente 584 camiones de 15m3, los que se han cuantificado, esto sin contar que no se ha respetado el horario, ya que hasta por las noches introducen este material (...)*" ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha dieciocho de octubre de dos mil once, admitió a trámite la denuncia respecto a la presunta acumulación de residuos sólidos de manejo especial en el Distrito de Riego que se encuentra atrás del Parque Ecológico de Xochimilco, bajo el expediente número PAOT-2011-1935-SOT-896, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el día cuatro de noviembre de dos mil once ----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión de fecha dieciocho de octubre del presente año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó, entre otros, lo siguiente ----------

Acta circunstanciada de fecha cuatro de noviembre de dos mil once. "(...) *nos constituimos en la entrada principal del Parque Ecológico de Xochimilco, en donde previa cita, nos reunimos con la persona denunciante para que nos mostrara el lugar exacto motivo de la denuncia. Esta se ubica en el denominado Distrito de Riego de Xochimilco, una vez r que ingresamos a dicho Distrito, la persona denunciante nos indicó que la zona con mayor cantidad de montículos de cascajo es conocida como "Zona de Restricción de Alta Tensión"*

misma que colinda con el Parque Ecológico de Cuemanco. En esta zona observamos una gran cantidad de montículos con residuos de construcción abarcando según la persona denunciante más de 1 km, la presencia de estos montículos se encuentra en toda la Zona de Restricción casi hasta llegar a la colindancia con el Canal conocido como el Bordo (...) la persona denunciante nos indicó otras cuatro zonas (Zona 6, Zona 1, Zona 4 y Zona 3) donde se realizó depósito de cascajo las cuales contienen una menor cantidad de montículos comparada con la Zona de Restricción (...) Asimismo, el denunciante menciona que en los últimos cinco meses aproximadamente, no se han presentado camiones a realizar depósito de cascajo (...)" ----------

Asimismo, se realizó un segundo Reconocimiento de Hechos, en los que se asentó, entre otras cosas los siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha diez de noviembre de dos mil once. "(...) *Durante el recorrido nos entrevistamos con (...) mismos que manifiestan que los vehículos que dispusieron de los desechos sólido fueron autorizados (...) por el Comisario Ejidal, así como el (...) Tesorero (...) los vehículos que dispusieron de los residuos sólidos fueron aproximadamente 584 y se encuentran señalados a través de la placa que portaba cada uno de ellos al momento de su ingreso (...) para justificar su autorización señalaron a los denunciantes que el material depositado se trataba de tierra fértil y no de cascajo como en los hechos resulta (...)"* ----------

Mediante número de nota PAOT-05-300/310-152-2011 de fecha ocho de noviembre del año en curso, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Unidad Administrativa, elaborar un Dictamen Técnico que permitiera determinar la superficie total de la zona ocupada por el depósito de cascajo.----------

Al respecto, a través de Atenta Nota PAOT/330-158-2011 de fecha veintiocho de noviembre del presente año, dicha Dirección informó. "(...) *Sobre los depósitos de residuos de la industria de la construcción ubicados en el Distrito de Riego de Xochimilco, Delegación Xochimilco, se concluye lo siguiente (...) Se identificaron 6 depósitos de residuos de manejo especial de diferentes dimensiones (...) Se estimó una afectación de una superficie total de 20. 263 m² (...) Se estimó un volumen de 10 131.5 m² (...) De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco (2005), se desprende que los depósitos de residuos de manejo especial se encuentran en Suelo de Conservación aplicándoles la Zonificación de "Preservación Ecológica" (...) De acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", se desprende que los depósitos de residuos de manejo especial se encuentran al interior del área natural protegida con una zonificación "Zona Chinampera y Agrícola de Temporal" (...) Se deberá llevar a cabo la recuperación de los sitios a las condiciones originales* ----------

Por otro lado, mediante Atenta Nota folio PAOT-05-300/320-154-2011 de fecha once de noviembre del año en curso, se remitió copia simple del expediente PAOT-2011-1935-SOT-896, a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, para los efectos legales a que haya lugar.----

En razón de lo anterior, el veintidós de diciembre de dos mil once, se recibió en esta Subprocuraduría Atenta Nota folio PAOT/510-297-2011 de misma fecha y año, por parte de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, a través del cual informó que "(...) *derivado del estudio*

www.paot.org.mx

jurídico del citado expediente, en fecha 28 de noviembre del año en curso, esta Unidad Administrativa presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (...) misma que ha quedado radicada bajo el número de Averiguación Previa ***FEDAPUR/DA-1/T2/539/11-12*** *(...)"*----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales fue admitida la denuncia ciudadana, se refiere a la presunta acumulación de residuos sólidos de manejo especial en el Distrito de Riego que se encuentra atrás del Parque Ecológico de Xochimilco ----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables ----------

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece en sus artículos 21, 25 y 65 lo siguiente ----------

"(...) ***Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente*** ( ) ----------

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo ----------

I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie; ----------

II. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojo temporal de residuos sólidos de los transeúntes; ----------

III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de los residuos sólidos; ----------

IV Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie; ----------

V Pepenar residuos sólidos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de disposición final y sus alrededores; ----------

VI Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados; ----------

VII Fijar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de los residuos sólidos, así como fijar en los recipientes u otro mobiliario urbano destinado al depósito y recolección colores alusivos a algún partido político; ----------

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;----------

IX. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica.----------

X. Tratar térmicamente los residuos sólidos recolectados, sin considerar las disposiciones jurídicas aplicables;----------

XI. Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;-

XI BIS. Que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable, señalados en la fracción XI del artículo 6° de la presente ley,----------

XII. Mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos e industriales no peligrosos; y----------

XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Distrito Federal ----------

Las violaciones a lo establecido en este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...) ----------

Artículo 65. Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.----------

Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio esta obligado a:----------

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y----------

II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable (...)".----------

Por otro lado, la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece en su artículo 169, lo siguiente:----------

"(...) ARTÍCULO 169 - Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:---

I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;----------

II. El fomento o creación de basureros clandestinos;----------

III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas ----------

IV. La quema de dichos residuos sin los mecanismos de prevención de generación de contaminantes adecuados, ni de su autonzación.----------

V. La dilución o mezcla de residuos sólidos o peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado o sobre los suelos con o sin cubierta vegetal.----------

VI. La mezcla de residuos peligrosos con residuos sólidos.----------

VII. El transporte inadecuado de residuos sólidos, y----------

VIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales para el Distrito Federal. La mezcla de residuos no peligrosos con peligrosos, se considerará como un residuo peligroso (.)".----------

Asimismo, el Código Penal para el Distrito Federal, menciona en sus artículos 344 y 346, lo siguiente:----------

"( ) ***ARTÍCULO 344.- Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado*** (...) ----------

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado (...).----------

ARTÍCULO 346.- Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ----------

I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal,----------

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos;----------

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal;----------

IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal o de fuentes móviles que circulan en el Distrito Federal,----------

V. Realice actividades riesgosas de las previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en el Distrito Federal, o----------

www.paot.org.mx

VI. Genere, maneje o disponga residuos sólidos o industriales no peligrosos conforme a lo previsto en las disposiciones juridicas aplicables en el Distrito Federal. ----------

Las penas previstas en este articulo se impondrán siempre que se ocasionen daños a la salud de las personas o uno o más ecosistemas o sus elementos y se aumentarán en una mitad cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de: ----

a. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones juridicas aplicables; ----------

b. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables ----------

c. Una barranca; ----------

d. Una zona de recarga de mantos acuíferos; o ----------

e. Un area verde en suelo urbano. ----------

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido (...)". ----------

Ahora bien de los Reconocimientos de Hechos, y el Dictamen Técnico realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, se desprende que en el Distrito de Riego de Xochimilco, se está llevando a cabo el depósito de residuos de manejo especial, identificando seis sitios de depósito de diferentes dimensiones con una afectación total de 20,263 m^2 y un volumen de 10,131.5 m^3. ----------

De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco, los sitios de depósito se encuentran en Suelo de Conservación aplicandoles la Zonificación de "Preservación Ecológica", asimismo, de acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", los sitios se ubican al interior del Área Natural Protegida con una zonificación "Zona Chinampera y Agrícola de Temporal", segun el Dictamen Técnico referido ----------

En razón de lo anterior, la Subprocuraduria de Asuntos Juridicos, presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, la cual está radicada bajo el número de Averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T2/539/11-12 ----------

Considerando lo expuesto y que los hechos objeto de la denuncia encuadran en delitos previstos en el Código Penal del Distrito Federal, se tiene por concluida la presente investigación, considerando que esta Procuraduria ha presentado la denuncia penal correspondiente. ----------

www.paot.org.mx

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que:----------

- Con base en el Dictamen Técnico se desprende lo siguiente: ----------

    - De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco, los sitios de depósito se encuentran en Suelo de Conservación, aplicándoles la Zonificación de "Preservación Ecológica" y de acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", los sitios se ubican al interior del Área Natural Protegida con una zonificación "Zona Chinampera y Agrícola de Temporal".----------

    - En el Distrito de Riego de Xochimilco, se está llevando a cabo el depósito de residuos de manejo especial, identificando seis sitios de depósito de diferentes dimensiones con una afectación total de 20,263 m^2 y un volumen de 10,131.5 m^3.---

- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual está radicada bajo el número de Averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T2/539/11-12 ----------

- Considerando lo expuesto y que los hechos objeto de la denuncia encuadran en delitos previstos en el Código Penal del Distrito Federal, se tiene por concluida la presente investigación, considerando que esta Procuraduría ha presentado la denuncia penal correspondiente.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Considerando que los hechos objeto de la denuncia encuadran en delitos previstos en el Código Penal del Distrito Federal, se tiene por concluida la presente investigación, considerando que esta Procuraduría ha presentado la denuncia penal correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual está radicada bajo el número de Averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T2/539/11-12, toda vez que de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por esta Procuraduría los sitios de depósito con base en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Xochimilco, se encuentran en Suelo de Conservación, aplicándoles la

Zonificación de "Preservación Ecológica", asimismo, de acuerdo con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco", los sitios se ubican al interior del Área Natural Protegida con una zonificación "Zona Chinampera y Agrícola de Temporal.-

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

JLGM/MVS/AMPB